Morelia, Caquetá marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA MERCEDES MORA SOSA
DEMANDADO	FABIO ANDRÉS JARA JIMÉNEZ
RADICADO	2024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar ***MANDAMIENTO DE PAGO***, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de MARTHA MERCEDES MORA SOSA, y en contra de FABIO ANDRÉS JARA JIMÉNEZ, vecino del municipio de Solita Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000.oo), por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 01/11/2021, cuya fecha de vencimiento fue el 01/01/2022.
2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01/01/22 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado FABIO ANDRÉS JARA JIMÉNEZ, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a MARTHA MERCEDES MORA SOSA, para actuar en este proceso, en calidad de demandante, conforme lo faculta la ley, por cuanto en este municipio no litiga ningún abogado.

N O T I F Í Q U E S E

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS
Juez

Firmado Por:

Tulio Alejandro Aragón Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90f8ba13f1ac6b569ac23b3d113344b4a9f744b7d76759c28752243027ebce**

Documento generado en 13/03/2024 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica